

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4773-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
<b>Fecha:</b> 26/09/2016	Hora: 09:40:06.2... Follos: 0

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° 131-5547 del 8 de septiembre de 2016, el señor HUGO BOTERO LOPEZ, actuando en calidad de representante legal del Municipio de la Unión, solicitó a CORNARE, permiso para la tala de dos Palmas de Cera, pertenecientes a la especie (*Ceroxylon quindiuense*), ubicadas en el parque principal de el municipio.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de inspección ocular el día 17 de Septiembre de 2016, al parque principal del municipio de la Unión y como resultado se generó el informe técnico N° 112-2038 del 21 de septiembre de 2016, en el cual se obtienen las siguientes:

**OBSERVACIONES:**

- Una vez en el sitio se puede apreciar la existencia de dos individuos de Palma de Cera, pertenecientes a la especie (*Ceroxylon quindiuense*), las cuales hacen parte de la riqueza paisajística del parque, ambos individuos se aprecian en buen estado fitosanitario, con presencia de frondas verdes en la corona y algunos frutos, luego de hacer una revisión de su tallo este no se encontró hueco ni seco, por lo que en el momento no representan un riesgo inminente de caída, ambos individuos presentan una edad media entre 80 y 90 años dada su altura superior a los 20 metros aproximadamente, cabe destacar que estas palmas alcanzan alturas cercanas a los 80 metros de altura y una vida en buenas condiciones superior a los 300 años, siendo las especies de palmas más altas del mundo y el sistema radicular de este tipo de palmas es bastante profundo, lo que le brinda las características de resistencia típicas de las palmas.
- Durante la revisión se apreció en uno de los individuos una agrietamiento en el cuerpo medio del tallo, que ha generado un deterioro del mismo, situación que ha repercutido posiblemente en un crecimiento irregular, con respecto al otro individuo de palma de cera.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de Cera	20		Tala
TOTAL					2

- No obstante, técnicamente se considera innecesaria la realización del procedimiento de apeo solicitado por la oficina agroambiental del municipio de la Unión, para la palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), ya que **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*dadas las condiciones encontradas, es posible emprender acciones de recuperación y mejoramiento del citado individuo que presenta la grieta, estas actividades consisten básicamente en cerrar la grieta, en este caso se recomienda implementar a consideración argollas que impidan la ampliación de la grieta y a la vez la cierren, de manera simultánea el proceso para el cierre de la grieta puede utilizarse una mezcla de viruta de madera con colbon industrial para madera, de tal manera que se selle la grieta.*

- *Finalmente, es importante mencionar que de las 11 especies de palmas de cera que existen en el mundo, siete son Colombianas y se encuentran en peligro de extinción, así mismo, esta especie en particular la *Ceroxylon quinduense*, fue declarada como insignia nacional y símbolo patrio mediante la ley 61 de 1985 Colombiana por la palma de Cera y también está incluida en el listado de especies que presenta veda de orden nacional con la resolución del ministerio ambiente 0192 del 2014.*

#### **CONCLUSIONES:**

- *La Corporación NO considera viable la realización del aprovechamiento de las 2 palmas de Cera (*Ceroxylon quinduense*) solicitado por el MUNICIPIO DE LA UNION debido a que no se aprecian riesgos latentes de volcamiento de la palma sobre el espacio público.*
- *Así mismo dado que la especie *Ceroxylon quinduense* está catalogada como en peligro de extinción y como especie vedada en todo el territorio nacional, se deberá contar con la Autorización de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible en la que se levante de manera temporal la veda sobre la especie.*
- *Se recomienda emprender acciones de recuperación para la conservación y preservación de una de las palmas, fundamentadas en las observaciones del presente informe técnico y dada la importancia patrimonial de la misma para el municipio y para el territorio Colombiano.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*Una vez evaluados técnicamente y jurídicamente los documentos presentados por el interesado, la Corporación no considera procedente otorgar el permiso.*

*Que de conformidad con la información que antecede,*

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** al MUNICIPIO DE LA UNION, Nit: 890.981.995-0, representado legalmente por el Señor alcalde HUGO BOTERO LOPEZ identificado con CC: 15.351.624, el aprovechamiento de las 2 Palmas de Cera (*Ceroxylon quinduense*) que se encuentran localizada en el parque principal del municipio, ya que no se evidenciaron riesgos inminentes de volcamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al municipio para que realice acciones de restauración en pro de la conservación y preservación de una de las palmas (*Ceroxylon quinduense*), que presenta una grieta en su tallo; estas actividades consisten básicamente en cerrar la grieta

que se presenta en el tallo; para ello existen diversas técnicas, en este caso se recomienda implementar a consideración argollas que impidan la ampliación de la grieta (estas argollas pueden ser metálicas y elásticas) y a la vez la cierren, de manera simultánea y para el cierre de la grieta se puede utilizar una mezcla de viruta de madera con colbon industrial para madera, de tal manera que se selle la grieta, e impida la continuidad de la misma y el deterioro de la palma.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al alcalde HUGO BOTERO LOPEZ identificado con CC: 15.351.624, representante legal del municipio de La Unión. Según lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**

Subdirector General de Recursos Naturales.  
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 21/09/2016

Expediente: 05400162016

Asunto: Aprovechamiento Arboles Aislados  
Proceso: Tramite Ambiental

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*